

MINISTERIO DE ECONOMÍA**DECRETO No. 32****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 354, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 340, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, con el objeto de asegurar a la población la más amplia cobertura de los servicios de electricidad y telefonía, especialmente a los sectores rurales y los de menores ingresos de la población;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 24 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía; y,
- III. Que el Estado, al pretender mejorar el bienestar de la población, debe realizar su mayor esfuerzo de apoyo a los sectores sociales más necesitados; por lo que es adecuado incrementar el subsidio al consumo de energía eléctrica residencial, a fin de generar un impacto positivo en la economía familiar; por lo que es menester reformar en lo pertinente el Reglamento a que se refiere el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 16-B, por el siguiente:

"Art. 16-B.- A partir de la vigencia del presente Decreto, el subsidio al consumo de energía eléctrica residencial a que se refiere el Art. 4, letra e) de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, será del OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCO POR CIENTO (89.5%) de la diferencia entre la facturación por el consumo de energía eléctrica a precios del pliego tarifario y el monto resultante de aplicar el valor de referencia del precio total del suministro de energía eléctrica correspondiente, definido en el Art. 16-A del presente Reglamento. En tal sentido, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, deberá efectuar las modificaciones necesarias en los pliegos tarifarios, a fin de ejecutar y transparentar la aplicación del referido subsidio."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CLAUDIA JOHANNA HILL DUTRIZ,
VICEMINISTRA DE ECONOMÍA,
ENCARGADA DEL DESPACHO.